



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre, tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**

**RAD. No. 0800140530072021-00570-00**

**Proceso : EJECUTIVO PRENDARIO**  
**Demandante : BANCO BBVA**  
**Demandado : CAROLINA QUERALES SANJUAN**  
**Providencia : AUTO 03/03/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO BBVA por intermedio de apoderada contra CAROLINA QUERALES SANJUAN.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ La demandada CAROLINA QUERALES SANJUAN suscribió prenda abierta sin tenencia a favor del demandante BANCO BBVA S.A. sobre un vehículo de su propiedad cuyas características se especifican a continuación: placas DTZ-467, Clase: Camioneta Marca: Renault Tipo: Wagon Línea Duster Zen 4x2 MT. 1.6. Modelo: 2018.
- ❖ Que el contrato de prenda se constituyó para garantizar al demandante el pago de todas las obligaciones contraídas por la demandada **CAROLINA QUERALES SAN JUAN**, entre ellos los pagarés No. M026300110234001589611989854 y M026300105187604645000461326, más los intereses del proceso y agencias en derecho, más los intereses moratorios.
- ❖ Que la obligación contenida en el referido título valor (Pagaré), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada **CAROLINA QUERALES SANJUAN**, a pagar a favor de **BANCO BBVA S.A.** así:

- Por la suma de \$43.484.925,00 por concepto de capital del Pagaré No. M026300110234001589611989854 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 28 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.
- Por la suma de \$ 7.131.486,00 por concepto de capital del pagaré No. M026300105187604645000461326 más los intereses moratorios liquidados sobre



**RAD. No. 08061405300720210057000**

**Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Demandante : BANCO BBVA S.A**  
**Demandado : CAROLINA QUERALES SANJUAN**  
**Providencia : AUTO 03/03/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

el capital a partir del 28 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

### ACTUACION PROCESAL

Por auto de **octubre 21 de 2021**, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **CAROLINA QUERALES SANJUAN**, así mismo se ordenó corrección del auto que libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 04 de noviembre de 2021, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de \$43.484.925,00 por concepto de capital del Pagaré No. M026300110234001589611989854 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 28 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso; y por la suma de \$ 7.131.486,00, por concepto de capital del pagaré No. M026300105187604645000461326 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 28 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

Revisada la diligencia de notificación a la demandada, tenemos que la parte actora aportó al despacho notificación personal dispuesta a la demandada **CAROLINA QUERALES SANJUAN**, en la dirección de correo electrónico [grecia2611@gmail.com](mailto:grecia2611@gmail.com), a través de DISTRIENVIOS S.A.S., en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Que vencido el término de traslado de la demanda y al no dársele trámite por parte de la demandada, corresponde a seguir dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Cuando se garantiza el cumplimiento de las obligaciones con prenda o hipoteca el procedimiento para tal ejecución es el señalado en los artículos 468 C.G.P., dirigiendo la demanda contra el actual propietario inscrito del inmueble o mueble materia de la hipoteca o prenda, el cual va encaminado a obtener la venta en pública subasta del bien gravado y el pago de las obligaciones con el producto de dicha subasta previo el lleno de los requisitos legales.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 468, NUMERAL 3º del CGP, señala, “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”



**RAD. No. 08061405300720210057000**

**Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Demandante : BANCO BBVA S.A**  
**Demandado : CAROLINA QUERALES SANJUAN**  
**Providencia : AUTO 03/03/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

En este caso se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por el ejecutante, igualmente se decretó el embargo del vehículo dado en prenda, existe constancia de haberse inscrito el embargo del vehículo en la Oficina de Tránsito respectiva.

Se aportó por el demandante, el pagaré contentivo de la obligación, contrato de prenda suscrito entre las partes, y la prueba de la inscripción de la prenda en favor de la entidad, del cual se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante y a cargo de la demandada y al no haberse propuesto excepciones y encontrándose cumplido los presupuestos procesales, no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso dictar auto conforme a lo ordenado en el artículo 468, Numeral 3 del C.P.G

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada CAROLINA QUERALES SANJUAN, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate del vehículo dado en prenda, DTZ-467, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea DUSTER, color GRIS ESTRELLA, modelo 2018, servicio PARTICULAR, No. de motor 2842Q153646 y No. de chasis 9FBHSR595JM164702 de propiedad de la demanda CAROLINA QUERALES SANJUAN, y con su producto páguese al demandante la obligación que se ejecuta
- 3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.530.820)
- 5.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 6.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678,



**RAD. No. 08061405300720210057000**

**Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Demandante : BANCO BBVA S.A**  
**Demandado : CAROLINA QUERALES SANJUAN**  
**Providencia : AUTO 03/03/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3998df6c01b9e1ecf5ccc19ef9b6c05d8a4f88c8b3aeebe6b4daf7014829769a**

Documento generado en 03/03/2022 02:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**